

RESOLUCIÓN GADMCN-RA-EMG-115-2020 AB. LUIGI RIVERA GUTIÉRREZ

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160, de fecha 12 de marzo del 2020 se publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020 mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemeología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

QUE, en el mencionado Acuerdo se dispuso que se active la mesa de trabajo 2 de Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, la que debía coordinar con los <u>Gobiernos Autónomos Descentralizados</u> las directrices para la aplicación del Acuerdo;

QUE, a la fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación suspendió las clases a nivel nacional con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria;

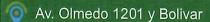
QUE, mediante acta de sesión del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 14 de marzo del 2020, se resolvió tomar medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador, entre otros: Con ocasión del incumplimiento de la recomendación de evitar aglomeraciones, suspenden todos los eventos masivos; funcionamiento de cines; gimnasios, teatros, etc.

QUE, el gobierno nacional y los estamentos nacionales competentes han tomado medidas orientadas a prevenir un posible contagio masivo derivado del desarrollo de actividades habituales en la sociedad, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona;

QUE, la Organización Mundial de la Salud ha declarado pandemia el coronavirus puesto que ha afectado a más de 250.000 personas en el mundo e irá escalando a niveles graves de vulneración de derechos, especialmente el derecho a la salud y convivencia pacífica entre ciudadanos;

QUE, ha sido de conocimiento público mediante difusión en los medios de comunicación, que la ciudadanía no ha acatado de modo voluntario las medidas de prevención dispuestas el 14 de marzo del 2020 por el Comité Nacional de Operaciones de Emergencia;







QUE, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, mediante Decreto No. 1017, del 16 de marzo del 2020 dictó estado de excepción y dentro del mismo, entre otros, suspender la jornada presencial de trabajo; garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, de seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreos, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos, y otros servicios necesarios, en especial los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19;

QUE, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la Ley;

QUE, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) señala que la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponde a todas las entidades del Estado. El mismo artículo, en el literal d) manifiesta que, en lo que respecta a la gestión de riesgos, la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico y para reducir la vulnerabilidad, corresponde a las instituciones públicas y privadas, nacionales, regionales y locales;

QUE, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "...instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones y Emergencias (COE), operan bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría de Emergencia Nacional Técnica de Riesgos normará sus conformación y funcionamiento";

QUE, el punto 3.2 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE contenido en la Resolución No. SGR-142-2017 establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o de posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a la población afectada;

QUE, el COE del cantón Naranjal, teniendo como antecedentes la emergencia sanitaria y el estado de excepción dictados a nivel nacional, el diez y siete de marzo del 2020 se declaró activado y en trece sesiones ha tomado medidas tendientes a que la comunidad cumpla con lo resuelto;



QUE, mediante Decreto No. 1019, del 22 de marzo del 2020, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República estableció como zona especial de seguridad toda la provincia del Guayas por el incumplimiento notorio de las restricciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 1017, generando graves afectaciones a la salud pública que se han reflejado en el incremente exponencial de casos confirmados de contagio de COVID-19;

QUE, el Comité de Operaciones de Emergencias del Cantón Naranjal en Resolución No. 6, del 22 de marzo del 2020 dispuso: "**TERCERA.**- Sólo podrá salir una persona por familia a realizar los abastecimientos respectivos, que esté entre los 18 y 55 años y en buen estado de salud...**QUINTA.**- Se autoriza el desplazamiento de un solo miembro por cada familia y/o vivienda para realizar el abastecimiento de víveres, medicamentos, combustible y gas, gestión en entidades financieras o bancos, de acuerdo al último dígito del número de cédula, con base a la siguiente imagen: 1-3-5-7-9 (Lunes, miércoles, Viernes y Domingo); 2-4-6-8-0 (martes, jueves y sábado);

QUE, pese a las campañas realizadas por los distintos medios e incluso llamados de atención personal en visitas puerta a puerta realizadas por las autoridades del cantón, todavía hay personas que caminan por las calles sin mascarilla;

QUE, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional mediante resolución de 06 de abril de 2020 ha dispuesto que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emita una ordenanza del uso obligatorio de mascarillas para circular en espacios públicos. Que en resolución del 07 de abril del 2020, se modifica la misma;

QUE, el cambio de las características de la mascarilla realizado por el COE Nacional así como la particular situación de control de las personas diagnosticadas con COVID-19, trajo una serie de dudas que hizo que se suspendiera la sesión del Concejo Municipal que había sido convocada; que en la sesión número 13 del COE del Cantón Naranjal, del 9 de abril de 2020, se pidieran aclaraciones al señor Directos Distrital de Salud y con posterioridad a esa fecha se han realizado varias consultas al respecto;

EN uso de las atribuciones contempladas en el literal p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que dispone: "Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiera correspondido adoptarlas, para su ratificación",









RESUELVE:

Expedir la RESOLUCIÓN DEL USO OBLIGATORIO DE MARCARILLA EN EL CANTÓN NARANJAL

- Art. 1.- Toda persona que debe, por necesidad, salir de su casa, respetando las restricciones establecidas en el Decreto Presidencial No. 1017 que establece el estado de excepción y los horarios dispuestos por el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, así como las medidas complementarias dictadas por el Comité de Operaciones de Emergencias del Cantón Naranjal debe usar de manera obligatoria mascarilla quirúrgica para circular en espacios públicos a fin de reducir el riesgo de contagio del coronavirus.
- **Art. 2.-** La obligación de usar mascarilla incluye también al conductor así como los pasajeros de un vehículo que esté facultado para circular dentro del territorio del cantón Naranjal.
- **Art. 3.-** Se prohíbe el uso de mascarilla número 95, con la finalidad de no desabastecer a los hospitales, pues, este número de mascarilla sólo debe ser utilizada por el personal sanitario que está en la primera línea de batalla contra el COVID-19.
- **Art. 4.-** No se permitirá el ingreso de personas sin mascarilla a establecimientos comerciales, bancarios, farmacias, etc. En caso de cometerse esta infracción serán sancionados tanto la persona que no use mascarilla como el dueño del establecimiento.
- **Art. 5**.- Se prohíbe la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, debiendo guardar aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación.
- **Art. 6.-** Las personas que infrinjan las disposiciones detalladas en los artículos anteriores serán sancionadas con una multa equivalente al 10% del salario básico unificado o 16 horas de trabajo comunitario; y en caso de reincidencia con el doble de la multa o 32 horas de trabajo comunitario.
- **Art. 7.-** Se faculta al personal de todas las instituciones públicas que conforman el COE del cantón Naranjal, para que simultáneamente a sus específicas labores que desempeñan durante la emergencia hagan los controles de uso de mascarilla.
- **Art. 8.-** Todo funcionario público perteneciente a las instituciones que conforman el COE del cantón Naranjal emitirá informe dirigido a los Comisarios Municipales o Comisario Nacional de Policía, en el que se detalle las circunstancias de la infracción. La prohibición de la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19 será realizado por los